

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2009/519. Titular de la resolución: Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Acto recurrido: Resolución de declaración de responsabilidad solidaria dictada por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo el 11 de septiembre de 2009.

Fecha de interposición: 10 de diciembre de 2009.

Visto el escrito de la interesada por el que formula recurso de alza contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero.–Con fecha 11 de septiembre de 2009, la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dictó resolución por la que se declaraba la responsabilidad solidaria de la razón social «Punto Gestsalud, S.L.» de la deuda por cuotas, recargos, y demás conceptos de recaudación conjunta que mantiene la razón social «Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L.» con la Seguridad Social.

Segundo.–El 10 de diciembre de 2009, tiene entrada en el Servicio de Correos de Talavera de la Reina recurso de alza contra la resolución citada en el apartado anterior presentado por Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., en el que solicita se disponga la solidaridad del Patronato Municipal de San Martín de Pusa en base a las alegaciones que constan en el mismo y que se dan aquí por reproducidas.

Tercero.–En el expediente de declaración de responsabilidad solidaria iniciado a Punto Gestsalud, S.L., por la deuda contraída con la Seguridad Social por Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., se realizaron las siguientes actuaciones:

–El 19 de mayo de 2009, se envía a Punto Gestsalud, S.L., escrito dándole trámite de audiencia en el expediente administrativo incoado para establecer la responsabilidad en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L.

De dicho escrito fue intentada su notificación por correo certificado con acuse de recibo, el 28 y el 30 de mayo de 2009, siendo devuelto por el Servicio de Correos bajo el concepto ausente y, por tanto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 30 de julio de 2009, sin que haya sido contestado por el interesado.

- El 11 de septiembre de 2009, la Tesorería General de la Seguridad Social dicta Resolución de declaración de responsabilidad solidaria Punto Gestsalud, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I - Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Una vez examinadas las alegaciones formuladas por la recurrente, se comprueba la procedencia de la resolución que declara responsable solidario a Punto Gestsalud, S.L. por la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa recurrente. que se da aquí por reproducida en su totalidad, por cuyo motivo procede la desestimación del recurso en base a:

A) Artículo 15 y 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

Hay que tener en cuenta que existe coincidencia entre los socios de ambas sociedades, puesto que D. Antonio Bargueño Jerez figura como único socio en Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L. y comparte la titularidad de las participaciones sociales de la mercantil Punto Gestsalud, S.L. con la anterior sociedad; que en la mercantil Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L. la administradora única es Doña Marta Victoria Occhi Zurita, esposa de D. Antonio Bargueño Jerez, que a su vez le han sido conferidos poderes tan amplios como sean necesarios en derecho, Y D. Antonio Bargueño Jerez es el administrador único de la sociedad Punto Gestsalud, S.L., por lo que el centro de decisiones radicaba en la misma persona; que la actividad comercial desarrollada por ambas empresas es coincidente y que existe coincidencia en cuanto a las trabajadoras que han prestado servicios en ambas empresas, habiendo causado baja en la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L. el día 30 de noviembre de 2008, para causar alta, sin solución de continuidad, en la mercantil Punto Gestsalud, S.L. el día 1 de diciembre de 2008.

De acuerdo con ello, hay que concluir que la esa Punto Gestsalud, S.L. continuó la actividad de la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L.

Por tanto, en mayo de 2009, la Tesorería General de la Seguridad Social aplicando la legislación vigente en esta fecha, puesto que es aquí cuando se incoa este expediente una vez confirmada la responsabilidad de la empresa Punto Gestsalud, S.L., inició expediente de declaración de responsabilidad de acuerdo con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, señalando en su apartado 3:

«Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada Régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis

causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de la Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 30.2 de la misma Ley establece lo siguiente:

«Procederá también la reclamación de deuda cuando, en atención a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y por aplicación de cualquier norma con rango de Ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social, deba exigirse el pago de dichas deudas:

A) A los responsables solidarios, en cuyo caso la reclamación comprenderá el principal de la deuda a que se extienda la responsabilidad solidaria, los recargos, intereses y costas devengados hasta el momento en que se emita dicha reclamación...».

En cuanto al procedimiento recaudatorio, se han seguido los trámites establecidos en la normativa de desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, en vigor en la fecha de tramitación del expediente.

B) Artículo 12.2 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Este artículo establece que cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.

C) Artículo 127.2 en relación con el 104.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del 25 de junio) que establece la responsabilidad solidaria de la obligación de cotizar con el anterior titular, al

adquirente, en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio.

D) Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, que regula la sucesión de empresa

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve:

Desestimar el recurso de alzada formulado por Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., contra la resolución de la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 11 de septiembre de 2009, por la que se le declaraba responsable solidario de la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., a Punto Gestsalud, S.L., confirmándola en todos sus extremos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.–El Director Provincial, por delegación de firma (artículo 16 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre), el Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Toledo 5 de julio de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-7963